

La previsión social voluntaria en España se instrumenta, principalmente, a través de las mutualidades de previsión social y los fondos de pensiones. Si bien los fondos de pensiones han tenido un gran desarrollo a nivel nacional, el desarrollo de las mutualidades ha sido más significativo a nivel local, por ejemplo, el reflejo vasco de las mismas, las Entidades de Previsión Social Voluntaria (EPSV), que cuentan con un fuerte arraigo en esa comunidad.

# Recurso de inconstitucionalidad contra la regulación de las EPSV

El pasado 7 de marzo de 2012 entró en vigor la Ley 5/2012, de 23 de febrero, del Gobierno Vasco sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria que deroga la antigua Ley de 1983 que afectaba a las EPSV y que a la fecha de redacción de este artículo tiene pendiente su desarrollo reglamentario.

Unos meses después de su entrada en vigor, en diciembre de 2012, el Gobierno de España interpuso un recurso de inconstitucionalidad, que fue admitido a trámite por el Tribunal Constitucional en ese mismo mes, contra determinados aspectos de la legislación autonómica vasca que podrían suponer la vulneración de las competencias del Estado que en materia de legislación mercantil y de seguros le reserva la Constitución.

Varios son los artículos de la Ley vasca que, según el Gobierno de España, se estiman inconstitucionales por considerar que existe extralimitación competencial al diseñar un modelo de previsión social que se separa del diseño básico a nivel nacional (Artículos 14 a); 19.2; 22; 23.1.a); 24; 26.1; 32.1; 46.2; 57.2; 58.1.c) y 2 y 60.1 de la Ley 5/2012, de 23 de febrero).

Ante lo anterior cabe preguntarse: ¿Cuáles son las principales diferencias entre el modelo autonómico vasco y el modelo nacional? A modo de resumen, en el cuadro adjunto se muestran las principales características y diferencias entre los distintos sistemas de previsión social.



David Angulo,  
gerente  
de Mazars  
Auditores

Como consecuencia de lo anterior y dada la simetría regulatoria de fondo existente para estos instrumentos, de salir adelante el recurso de inconstitucionalidad y declararse nulos los artículos esti-

mados como tales de la nueva Ley sobre EPSV, pocos serían los efectos que tal circunstancia tendrían sobre estas entidades al encontrarse todos ellos regulados de manera casi literal por la Ley de Planes y Fondos de Pensiones y los artículos que, sobre mutualidades de previsión social, se incluyen en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados de aplicación a todo el territorio nacional.

Únicamente la posibilidad, en planes de previsión individuales y asociados, del rescate anticipado sin acaecimiento de contingencia y otros aspectos técnicos podrían ser considerados nulos. ❖

	EPSV	Mutualidades de Previsión Social	Fondo de Pensiones
Para el asegurado	Ámbito territorial	País Vasco	Toda España
	Fiscalidad	Régimen Foral	Régimen Nacional (Agencia Tributaria)
	Rescate:	SI	
	Jubilación Fallecimiento Incapacidad Enfermedad Grave Desempleo larga duración Rescate en Planes de Previsión Asociados e Individuales pasados 10 años desde primera aportación Por ejecución de vivienda Otras contingencias cubiertas autorizadas	SI	NO
Del funcionamiento de la Entidad	Previsión social instrumentada a través de:	NO	En estudio
	Órganos de Gobierno	SI	NO
	Adaptación contable específica	NO	NO
	Gastos de Gestión y Depósito	NO	En estudio
	Cálculo de NAV (Valor liquidativo)	NO	NO
	Posibilidad de cobertura de Riesgos adicionales.	NO	NO
	Organismo de Supervisión	NO	NO
	Plan de Previsión	-	Plan de Pensiones
	Junta de Gobierno y Asamblea de Socios		Comisión de Control
	SI. Adaptación del Gobierno Vasco del PGCEA	PGCEA	NO
	Agrupados bajo gastos de administración a imputar a los Planes de Previsión limitados reglamentariamente	No	Gastos de Gestión y Depósito a imputar a los Planes de Pensiones limitados reglamentariamente
	SI, para cada Plan de Previsión	No	SI, para cada Plan de Pensiones
	Cobertura de riesgos no personales y cosas		No permitido
	Gobierno Vasco	Ministerio de Economía y Competitividad (DGSFP)	